

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO APOYO SOCIAL DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el **Partido Apoyo Social**, obtuvo el registro como Partido Político Local; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

3. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2021.** El día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/170/2021 por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del similar IMPEPAC/CEE/147/2021, del Partido Político Local "Más Más Apoyo Social".

4. **JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las

Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

5. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	5,379	0.44%
Total de votación válida emitida	783,469	100%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,877	0.63%
Total de votación válida emitida	774,732	100%

6. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

de proceso electoral 2020-2021; misma que quedó integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

7. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/446/2021.** El día catorce julio del año dos mil veintiuno el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/446/2021**, mediante el cual se declara el periodo de prevención del Partido Político Local denominado Apoyo Social, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acuerdo que fue debidamente notificado por parte de este órgano comicial, con fecha diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, desde el correo electrónico notificaciones@impepac.mx; de ahí que los efectos del citado acuerdo se dieron a partir de esa fecha.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

9. DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR. El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del tres por ciento de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

10. ACUERDO DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Apoyo Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

11. AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL DE MORELOS. En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6042, el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Apoyo Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO, AL NO HABER ALCANZADO EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPÓ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

C.P. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como interventor, responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Apoyo Social, cuya declaratoria de pérdida de registro fue aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el día 13 de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; por lo que se hace del conocimiento de la ciudadanía en general el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL ANTECEDENTES:

1. Que el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral de la elección local para elegir diputados locales para integrar al Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Que el cinco de julio del dos mil veintiuno, el máximo Órgano Electoral Local del Instituto Morelense, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos.

3. Que el artículo 22 de los lineamientos, señala que el interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

¹ "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", en lo sucesivo se identificarán como: los Lineamientos.

4. Que con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, y previo a su aprobación, llevó a cabo el procedimiento de insaculación para la designación de los profesionistas que fungirán como interventores y como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentran en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, acuerdo por el cual se designó al suscrito en mi carácter de interventor del instituto político de referencia.

5. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la pérdida del registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, el cual quedó firme el día 27 de enero del 2022.

6. Con fecha 1° de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva notificó al suscrito el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/0201/2022, a través del cual informó que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, había adquirido firmeza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. El numeral 47 de los lineamientos dispone: "Una vez que haya quedado firme la declaratoria de la pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación".

Durante este periodo el interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación, lo anterior en correlación a lo establecido por el numeral 36 de los lineamientos en cita.

II. Al haber quedado firme la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, se procede a emitir, el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los lineamientos respectivos, debiendo actuar de acuerdo a lo dispuesto por los citados lineamientos cuyas disposiciones a continuación se reproducen:

DISPOSICIONES LEGALES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL:

12. LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS. El día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6088, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social, mismo que puede verse a continuación:

Al margen superior un membrete que dice:
 C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

**LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO,
 CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN
 DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO
 POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora Partido Apoyo Social, partido político local, contador público Víctor Hugo Barranco Dirzo, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 de febrero del 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Apoyo Social, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo con las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación NO COMPARECIÓ ALGUNA PERSONA a solicitar el reconocimiento de crédito.

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social:

- a) Laborales:
Ninguno
- b) Fiscales:
Ninguno

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/080/2022

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022				
SANCIONES IMPUESTA AL PARTIDO POLITICO MAS MAS APOYO SOCIAL				
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS INE/CG/300/2021 E INE/CG/1366/2021				
				\$696,476.61
Resolutivo Decimo Primero incisos a) b) del acuerdo INE/CG300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) reduccion 25%	\$33,015.61		Pendiente	\$33,015.61
Inciso b) reduccion 25%	\$32,475.00		Pendiente	\$32,475.00
Resolutivo Decimo Primero incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) del acuerdo INE/CG1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual		Saldo
Inciso a) multa 50 UMA	\$4,481.00		Pendiente	\$4,481.00
Inciso b) reduccion 25%	\$47,483.89		Pendiente	\$47,483.89
Inciso c) reduccion 25%	\$83,723.58		Pendiente	\$83,723.58
Inciso d) reduccion 25%	\$249,320.00		Pendiente	\$249,320.00
Inciso e) reduccion 25%	\$71,696.00		Pendiente	\$71,696.00
Inciso f) reduccion 25%	\$25,093.60		Pendiente	\$25,093.60
Inciso g) reduccion 25%	\$69,903.60		Pendiente	\$69,903.60
Inciso h) reduccion 25%	\$38,829.63		Pendiente	\$38,829.63
Inciso i) reduccion 25%	\$40,454.70		Pendiente	\$40,454.70
				\$696,476.61
				\$696,476.61

*Pendiente: Saldos pendientes por pagar por parte del partido político

d) Otros compromisos contraídos:

Ninguno

No se tienen adeudos en términos de lo informado en el oficio de fecha 12 de marzo del 2022, recibido el 14 de marzo del 2022, signado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, tesorera del Partido Apoyo Social. Lo anterior en términos de lo establecido en el art. 10 de la Ley General en Materia de Delitos electorales.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61, de los lineamientos.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2022
 ATENTAMENTE

C.P. Víctor Hugo Barranco Dirzo
 INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
 LOCAL APOYO SOCIAL.
 RÚBRICA.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022. Con fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las irregularidades informadas por el Interventor derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo Social.

14. ESCRITO DE RENUNCIA DEL C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO. Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, manifestó que por motivos personales y profesionales renunciaba al cargo de interventor del Partido Político Apoyo Social.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022. El día siete de noviembre de dos mil veintidós, EL Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022; por el que se realiza el procedimiento previsto en el numeral 26, de los Lineamientos Aplicables; para designar al profesionista que en sustitución fungirá como interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del Otrora Partido Apoyo Social, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2020-2021; cuyo punto de acuerdo segundo dispuso:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** designar en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Apoyo Social**; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/163/2022, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2022, mediante el cual se requiere a los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social, que hagan entrega física de los bienes muebles referidos en el escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, otrora Liquidador.

18. RESOLUCIÓN INE/CG740/2022. El día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2023. El día cinco de enero del año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2023, mediante el cual se da respuesta a los escritos, signados por la ciudadana Susana Rodríguez Segura, en su calidad de tesorera del otrora Partido Político denominado Apoyo Social, recibidos en este órgano comicial, a las nueve horas con quince minutos; así como, a las nueve horas con diecisiete minutos, ambos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, respectivamente.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023; mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/202/2022, por parte de los administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/211/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023; mediante el cual se determina el cumplimiento parcial del otrora Partido Apoyo Social, de los acuerdos IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyo punto de acuerdo tercero dispuso:

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito recibido en fecha catorce de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Susana Rodríguez Segura, en su calidad de

Tesorerera del Partido Apoyo Social, al ahora liquidador C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que manifieste su se da cumplimiento a lo solicitado por el liquidador referido.

[...]

22. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023.** En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021”**.

23. **IMPEPAC/CEE/332/2023.** Con fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designó al Maestro en Derecho Mansur González Cianci Pérez, como Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

24. **PRIMER ESCRITO DEL LIQUIDADOR.** Con fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito al que recayó el número de folio 004008; mediante el cual el C.P. Miguel Ángel Flores Mendoza expone el seguimiento que ha dado, respecto del al estado de cuenta bancaria de la institución Bancaria Banco Mercantil el Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del otrora partido político local Apoyo Social¹ y que se cita a continuación para mayor certeza:

¹ Seguimiento que deriva del acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2023**.

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General

Cuernavaca Mor., a martes 12 de diciembre 2023

004008

M. en D. Mansur Gonzales Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

Recibido vía
correo electrónico



De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos en la etapa de liquidación.

ANTECEDENTES

En la primera vuelta del dictamen consolidado del otrora partido político local Apoyo Social, que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2021 (Anexo 01).

De las 39 observaciones, se menciona la observación número 20 con folio de seguimiento **11.14.6-C20-MAS-MO** de la primera vuelta, denominada "El sujeto obligado omitió presentar 48 conciliaciones bancarias correspondiente al ejercicio 2021": donde se observó lo siguiente:

"Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/13690/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta, sin número de fecha 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) A la fecha no hemos tenido respuesta de la otrora Partido Más Más Apoyo Social respecto de la información requerida que me permita cumplir en tiempo y forma con la contestación al Oficio de

fsiem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 1 de 5

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
 Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021.
Partido Más Más Apoyo Social. (1ª Vuelta). (...)

De lo anterior, se revisó el Informe de la segunda vuelta con nombre "Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Otrora Partido Apoyo Social. (2ª Vuelta)", notificado mediante número de oficio INE/UTF/DA/17053/2022 (anexo 02).

En el punto 19 donde se menciona "el dictamen consolidada correspondientes a los informes de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, específicamente en la conclusión 11.11_C20_MO" menciona que sucede con la observación planteada en la primera vuelta:

"En lo que hace a las cuentas bancarias que fueron abiertas y utilizadas para el manejo de los recursos de campaña deberán ser canceladas en un plazo de 30 días posterior al término del actual proceso electoral (2020-2021) una vez que haya quedado en firme el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por tal razón, esta autoridad considera dar seguimiento durante la revisión de los ingresos y egresos de la operación ordinaria en el Informe Anual 2021."

Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons.	Cuenta	Institución financiera	Nomenclatura de la cuenta
1.	1145805956	Banco Mercantil Del Norte, S.A.	Recepción y administración de los recursos para gastos de campañas locales de los Comités Directivos Estatales.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/13690/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Cabe aclarar que las otras 38 observaciones que se mencionan en escrito enviado vía correo electrónico, el día el 12 de junio del 2023 al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Moreense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, M. en D. Víctor Antonio Marañi Alquisira, recibido el mismo día con número de control 001363 (anexo 03), donde se informa que solo 5 observaciones no fueron solventadas.

fxsem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 2 de 5

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
 Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021.
Partido Más Más Apoyo Social, (1ª Vuelta) C.A.

De lo anterior, se revisó el Informe de la segunda vuelta con nombre "Oficio de errores y omisiones Derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Otrora Partido Apoyo Social, (2ª Vuelta)", notificado mediante número de oficio INE/UTE/DA/17053/2022 (anexo 02).

En el punto 19 donde se menciona "el dictamen consolidado correspondientes a los informes de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, específicamente en la conclusión 11_11_C20_MO" menciona que sucede con la observación planteada en la primera vuelta:

"En lo que hace a las cuentas bancarias que fueron abiertas y utilizadas para el manejo de los recursos de campaña deberán ser canceladas en un plazo de 30 días posterior al término del actual proceso electoral (2020-2021) una vez que haya quedado en firme el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por tal razón, esta autoridad considera dar seguimiento durante la revisión de los ingresos y egresos de la operación ordinaria en el Informe Anual 2021."

Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons.	Cuenta	Institución financiera	Nomenclatura de la cuenta
L.	1145805956	Banco Mercantil Del Norte, S.A	Respón y administración de los recursos para gastos de campañas locales de los Comités Directivos Estatales.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTE/DA/13690/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Cabe aclarar que las otras 38 observaciones que se mencionan en escrito enviado vía correo electrónico, el día el 12 de junio del 2023 al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, recibido el mismo día con número de control 001363 (anexo 03), donde se informa que solo 5 observaciones no fueron solventadas.

fssem@infinitumail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

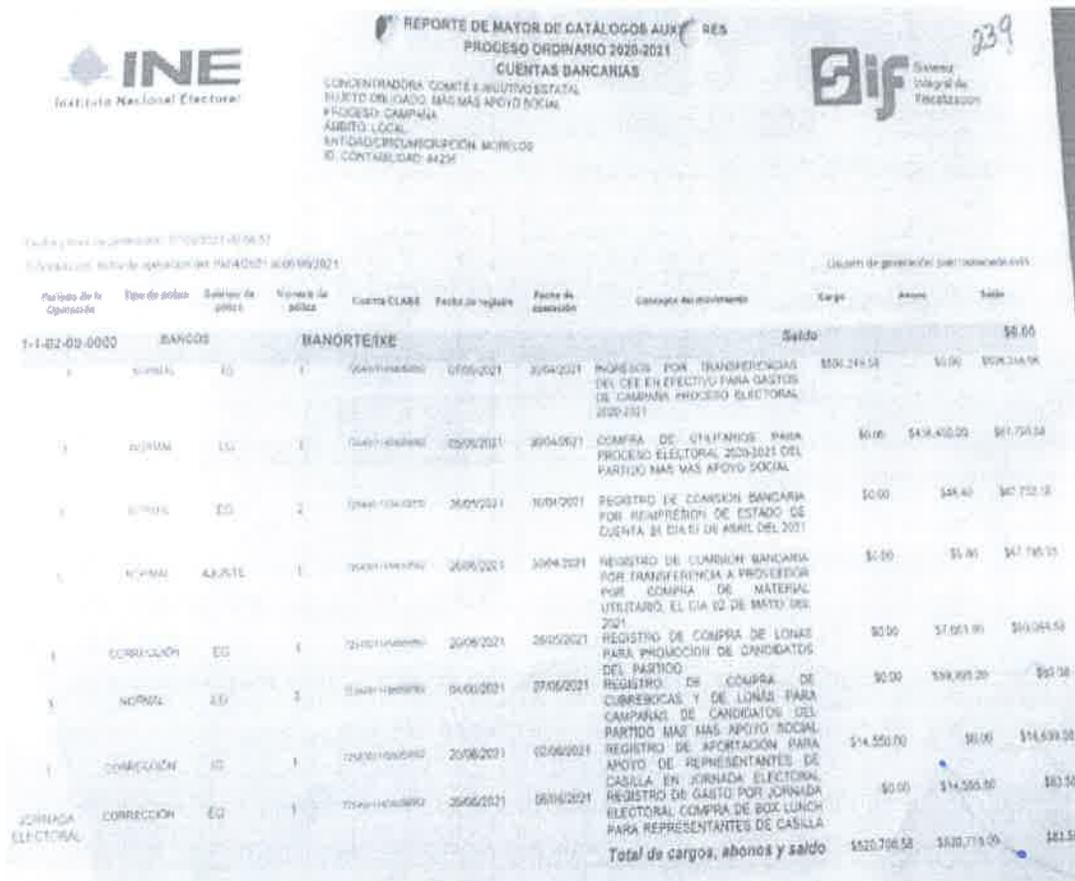
Página 2 de 5

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

2021, se observó que en el estado de cuenta del mes de mayo existen más movimientos que en el auxiliar contable (anexo 05), teniendo como evidencia solo los depósitos que aparecen en el estado de cuenta del mes de marzo de 2021 (anexo 06).

4. De igual manera se observó que en el estado de cuenta del mes de junio de 2021, hay un depósito por la cantidad de \$14,550.00 (Catorce mil, quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que realizó el IMPEPAC (anexo 07) y un gasto por la misma cantidad que no se registró en el SIF, al ver esto se concluye que la cantidad presentada en el SIF no sería de \$506,248.58 (Quinientos seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.), si no la cantidad total sería por \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).
5. Es importante mencionar que, en la información proporcionada por el IMPEPAC, se encontró un reporte de mayor con fecha de emisión del 07 de agosto de 2021, con la hoja con número de control 239, de la cuenta bancaria en donde se observan todos los movimientos mencionados anteriormente:



Partido de la Operación	Tipo de abono	Saldo de 2020	Número de folio	Cuenta CLABE	Fecha de registro	Fecha de emisión	Concepto del movimiento	Cargo	Abono	Saldo
1-1-02-00-0000	BANCOS			00000000000000000000						\$0.00
	Normal	EG	1	00000000000000000000	07/08/2021	30/04/2021	IMPRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEE EN EFECTIVO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2020-2021	\$50,219.58	\$0.00	\$50,219.58
	Normal	EG	1	00000000000000000000	05/09/2021	30/04/2021	COMPRA DE UTILIDADES PARA PROCESO ELECTORAL 2020-2021 DEL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL	\$0.00	\$48,400.00	\$98,619.58
	Normal	EG	2	00000000000000000000	26/09/2021	16/01/2021	REGISTRO DE CAMBIO BANCARIA POR REAPERTURA DE ESTADO DE CUENTA EN DIA 10 DE ABRIL DEL 2021	\$0.00	\$9.40	\$98,718.98
	Normal	ABORTE	1	00000000000000000000	26/09/2021	30/04/2021	REGISTRO DE CAMBIO BANCARIA POR TRANSFERENCIA A PROVEEDOR POR COMPRA DE MATERIAL UTILITARIO, EL DIA 02 DE MAYO DEL 2021	\$0.00	\$1.00	\$98,717.98
	Corrección	EG	1	00000000000000000000	20/08/2021	28/02/2021	REGISTRO DE COMPRA DE LONAS PARA PROMOCION DE CANDIDATOS DEL PARTIDO	\$0.00	\$1,061.00	\$99,778.98
	Normal	EG	3	00000000000000000000	04/08/2021	07/06/2021	REGISTRO DE COMPRA DE CUBREBOCAS Y DE LONAS PARA CAMPAÑA DE CANDIDATOS DEL PARTIDO MAS MAS APOYO SOCIAL	\$0.00	\$38,000.20	\$137,779.18
	Corrección	EG	1	00000000000000000000	20/08/2021	02/08/2021	REGISTRO DE APORTACION PARA APOYO DE REPRESENTANTES DE CASILLA EN JORNADA ELECTORAL	\$14,550.00	\$0.00	\$152,329.18
JORNADA ELECTORAL	Corrección	EG	1	00000000000000000000	28/06/2021	08/08/2021	REGISTRO DE GASTO POR JORNADA ELECTORAL COMPRA DE BOX LUNCH PARA REPRESENTANTES DE CASILLA	\$0.00	\$14,550.00	\$166,879.18
Total de cargos, abonos y saldo								\$520,798.58	\$300,719.00	\$216,079.60

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 4 de 5

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Que aun cuando existe este reporte impreso del sistema SIF, actualmente todos estos movimientos ya no se encuentran en dicho sistema.

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes.

Sin más por el momento me despido respetuosa y

ATENTAMENTE



C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 5 de 5

25. **OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024.** El día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024; en vía de seguimiento al escrito del liquidador, con número de folio 004008 y lo hace en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024.
Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2024.

C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
APOYO SOCIAL
PRESENTE.

Asunto: Se remite documental en seguimiento al escrito
de fecha 12 de diciembre de 2023.

El que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me dirijo a Usted en seguimiento a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual expresó, lo que en la parte que interesa cita:

[...]

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes. [...]

Por lo antes citado, y lo expresado a través del escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza la siguiente precisión:

- Este órgano electoral, no tiene acceso al Sistema Integral de Fiscalización, dado que es una atribución que le corresponde al liquidador designado a cada partido político en proceso de liquidación.

Sin embargo de la información que obra en este órgano electoral, la cual fue proporcionada por los dirigentes del otrora partido político Apoyo Social, y que le fue remitida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1027/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, se encontraron diversas facturas por las cantidades erogadas en los meses de mayo y junio de 2021, de la cuenta 1145805956, las cuales son las siguientes:

1. Factura emitida por INGENIERÍA Y LOGÍSTICA IMAXTA, de fecha 06 de abril de 2021, con folio fiscal: EF183970-7468-42CF-983D-49C2026889F7, por la cantidad de \$7,656.00 (Siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma se encuentra vigente.
2. Factura emitida por DEUXTOMEX SERVICIOS COMERCIALES, de fecha 05 de mayo de 2021, con folio fiscal: E4C2A586-13CC-4787-9EC4-3F5EE325A696, por la cantidad de \$438,450.00 (Cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma se encuentra vigente.

Página 1 de 2

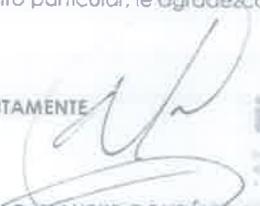
3. Factura emitida por **SOLUCIONES EMPRESARIALES Y SERVICIOS COMERCIALES LORENCO**, de fecha 27 de mayo de 2021, con folio fiscal: **C3248981-89FD-4E0F-BE57-B3CCD237E878**, por la cantidad de **\$59,989.40** (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve 40/100 M.N.) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma sigue vigente.
4. Factura emitida por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de fecha 31 de mayo de 2021, con folio fiscal: **CDD24FA9-9AE2-4871-B844-53E899DDA420**, por la cantidad de **\$5.80** (Cinco pesos 80/100 M.N.) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma se encuentra vigente.
5. Factura emitida por **INGENIERÍA Y LOGÍSTICA IMAXTA**, de fecha 15 de junio de 2021, con folio fiscal: **FA1F1EE3-B666-4E91-8252-A4D4C34A68E7**, por la cantidad de **\$14,550.00** (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma sigue vigente.

(Se adjuntan las facturas de referencia para mayor proveer).

No omito mencionar que con relación a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral a través de los oficios de errores y omisiones 1ª y 2ª vuelta, respecto del ejercicio fiscal 2021, las cuales menciona en el escrito de referencia, estas ya fueron analizadas y sancionadas por el INE, tal como se observa en el acuerdo **INE/CG740/2022**, resultando de este, la sanción que debe imponerse al partido político Apoyo social consistente, en una **Amonestación Pública**.

Sin otro particular, le agradezco su atención

ATENTAMENTE




M. EN B. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

IMP-0001-2010
Mód. 01/01/01/0001 - Comisión Presidencial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Para su conocimiento, archivo.
Mód. 01/01/01/0001 - Comisión Ejecutiva y Presidencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin.
Mód. 01/01/01/0001 - Dirección Estatal Electoral e Integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin.
Mód. 01/01/01/0001 - Comisión Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin.
C.P. María del Rosario Montes Álvarez - Comisión Ejecutiva de Administración y Ejecución del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin.

AUTORIDAD	C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ALVÁREZ
ELABORÓ	C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ALVÁREZ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

26. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/500/2024. El día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/500/2024; en vía de seguimiento al similar IMPEPAC/SE/ED/JABV/100/2023 y lo hace en los siguientes términos:



Oficio número: **IMPEPAC/SE/MGCP/500/2024.**
Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2024.

C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
APOYO SOCIAL
PRESENTE.

Asunto: Seguimiento al oficio
IMPEPAC/SE/ED/JABV/100/2023.

El que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me dirijo a Usted en seguimiento al oficio **IMPEPAC/SE/ED/JABV/100/2023**, mediante el cual se le solicitó lo que a la letra se transcribe:

[...]

- a) Se pronuncie respecto al oficio remitido por la tesorera del otrora partido político Apoyo Social en fecha 14 de agosto de 2023, a través del cual da respuesta a su oficio de fecha 27 de junio de 2023.

La solicitud anterior se realiza con la finalidad de poder determinar el cumplimiento o incumplimiento del otrora partido político al acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2023**[...]

Se adjunta el oficio de referencia para mayor proveer.

Por lo anterior, se le requiere se pronuncie respecto a la información remitida por la Tesorera del otrora partido político Apoyo Social, esto con la finalidad de determinar el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2023**, mismo que se deriva del acuerdo **IMPEPAC/CEE/202/2022**, para lo cual contará con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente. La anterior con fundamento en los artículos 150 y 151 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 318 del código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Lo solicitado se realiza en términos del artículo 49, inciso b, de los Lineamientos aplicables al proceso de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual cita:

[...]

Artículo 49. La comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño [...]

Sin otro particular, le agradezco su atención

ATENTAMENTE




M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

El presente documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Toda su reproducción, distribución o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quedará sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y en la Ley de Acceso a la Información Pública. Este documento es propiedad del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Toda su reproducción, distribución o uso no autorizado sin el consentimiento escrito del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana quedará sujeta a las sanciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales y en la Ley de Acceso a la Información Pública.

RECIBIDO: 07/01/2024
SECRETARÍA EJECUTIVA

27. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/065/2024. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el pleno del Consejo Estatal Electoral, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/065/2024**, aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la **Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización** de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

28. **SEGUNDO ESCRITO DEL LIQUIDADADOR.** Con fecha primero de febrero de febrero de dos mil veinticuatro, al cual se le asignó el número 000787, mediante el cual el C.P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza reitera los procedimientos que efectuó respecto de la información que le proporcionó este órgano comicial en el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024 y en seguimiento a su similar con número de folio 004008, manifestó lo siguiente:

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Cuernavaca Mor., a jueves 01 de febrero 2024

000787

M. en D. Mansur Gonzales Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos en la etapa de liquidación y en relación y atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024 de fecha 26 de enero del presente año, por medio del cual me informa que:

...en seguimiento a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual expresó, lo que en la parte que interesa cita:

[...]

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes. [...]

Por lo antes citado, y lo expresado a través del escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza la siguiente precisión:

- Este órgano electoral, no tiene acceso al Sistema Integral de Fiscalización, dado que es una atribución que le corresponde al liquidador designado a cada partido político en proceso de liquidación.

Para llegar a la conclusión, le reitero los procedimientos que efectuó:

1. Revise la información recibida del IMPEPAC, con la información del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
2. Al entrar al programa del SIF el día 02 de octubre de 2023 y al bajar un reporte de auxiliar de las cuentas bancarias del partido, me percate que la cuenta con número de cuenta 1145805956, solo contempla 3 movimientos, dos de cargos y uno de abono, los cuales se muestra a continuación:

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

REPORTE DE MAYOR DE CATÁLOGOS AUXILIARES

INE Instituto Nacional Electoral

Sif Sistema Integral de Fiscalización

CUENTAS BANCARIAS
SUJETO OBLIGADO: APOYO SOCIAL
AMBITO: LOCAL
COMITE: COMITE EJECUTIVO ESTATAL
ENTIDAD: MORELOS
EJ. CONTABILIDAD: 1211

Fecha y hora de generación: 02/10/2023 12:52:00
Solicitado con fecha de operación del mes entero al mes diciembre del año 2021
Usuario de generación: miguel.suarez@inecif

Periodo de la Operación	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Número de póliza	Cuenta CLABE	Fecha de registro	Fecha de operación	Concepto del movimiento	Cargos	Abonos	Saldo
1-1-02-00-0000	BANCO									\$0.00
MARZO	NORMAL	IG	5	0104/2021	01/04/2021	31/03/2021	FTO CAMPAÑA 2021 FEB	\$253,124.25	\$0.00	\$253,124.25
MARZO	NORMAL	IG	6	0104/2021	01/04/2021	31/03/2021	FTO CAMPAÑA MARZO 2021	\$253,124.25	\$0.00	\$506,248.50
ABRIL	NORMAL	EG	3	0105/2021	01/05/2021	30/04/2021	TRASPASO DE SALDO DE CUENTA DE OBTENCIÓN DEL VOTO A CUENTA CONCENTRADORA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$506,248.50	\$0.00
							Total de cargos, abonos y saldo	\$506,248.50	\$506,248.50	\$0.00

Donde la póliza de egresos 3 del mes de abril del ejercicio 2021, muestra una cantidad de \$506,248.58 (Quinientos seis mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.),

ABRIL	NORMAL	EG	3	0105/2021	30/04/2021	11-02-00-0000	BANCO	TRASPASO DE SALDO DE CUENTA DE OBTENCIÓN DEL VOTO A CUENTA CONCENTRADORA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$506,248.58
ABRIL	NORMAL	EG	3	0105/2021	30/04/2021	54-03-01-0003	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE EN EFECTIVO A LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	TRASPASO DE SALDO DE CUENTA DE OBTENCIÓN DEL VOTO A CUENTA CONCENTRADORA DE CAMPAÑA	\$506,248.58	\$0.00

Página 2

la cual se cancela en la póliza contable de diario 01 correspondiente al cierre del ejercicio anual, contra la cuenta de gastos con número de cuenta contable 5-6-03-01-0003, misma que no presenta evidencia alguna de los gastos realizados.

CIERRE	CIERRE ANUAL	DR	1	30/03/2022	31/12/2021	5-6-03-01-0003	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE EN EFECTIVO A LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	POLIZA DE CIERRE ANUAL	\$0.00	\$506,248.58
--------	--------------	----	---	------------	------------	----------------	--	------------------------	--------	--------------

4. De igual manera se observó que en el estado de cuenta del mes de junio de 2021, hay un depósito por la cantidad de \$14,550.00 (Catorce mil, quinientos cincuenta pesos 00/100

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

M.N.) que realizó el IMPEPAC y un gasto por la misma cantidad que no se registró en el SIF, al ver esto se concluye que la cantidad presentada en el SIF no sería de \$506,248.58 (Quinientos seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.), si no la cantidad total sería por \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

Al presente le adjunto LIBRO DIARIO (Anexo 01) correspondiente al ejercicio 2021, impreso el día 03 de noviembre del año 2023 del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en donde usted podrá constatar que las facturas que menciona, no se encuentran registradas en la contabilidad, motivo por el cual concluí que no existe evidencia alguna sobre los gastos con un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

De igual manera usted puede solicitar al INE, quien es el responsable del Sistema Integral de Fiscalización, la información que considere pertinente para confirmar lo aquí expresado.

Sin más por el momento me despido respetuosa y,

ATENTAMENTE


C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fssem@infinitemail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

29. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. El día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto del cumplimiento del otrora Partido Político Apoyo Social de Morelos a los acuerdos IMPEPAC/CEE/210/2023 E IMPEPAC/CEE/211/2023, en seguimiento de los similares IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023, para someterlo a la consideración del Consejo Estatal Electoral.

De lo anterior, este se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público

local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

[...]

Así también, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización se encuentra conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	PRESIDENTA	INTEGRANTE	INTEGRANTE
DE FISCALIZACIÓN	Mayte Casalez Campos	Elizabeth Martínez Gutiérrez	José Enrique Pérez Rodríguez

X. Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley**, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

XII. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XI. **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**.- Que en términos de lo establecido por los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 38, 39, 41 y 53 de los Lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales,

deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

[...]

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; **sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.**

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

XII. Por otra parte, conviene destacar que el numeral 10, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estipula lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

[...]

XIII. En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

En ese sentido los candidatos y dirigentes o representantes de los partidos políticos están obligados a proporcionar los datos, información o documentos a fin de colaborar con el interventor, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral, todos de este Instituto, en el proceso de liquidación de los Institutos Políticos Locales, quedando en consecuencia vinculados a dar respuesta respecto de las solicitudes que se efectúen en materia de Fiscalización hasta la total conclusión del procedimiento de liquidación.

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros

de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de liquidación, que dispone:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

[...]

Énfasis añadido.

Por otra parte y derivado de los sufragios emitidos por la ciudadanía morelense, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno y posteriormente, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Apoyo Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los

partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo anterior se arriba a la conclusión que el periodo de prevención del otrora Partido Apoyo Social comprendió del diecisiete de julio de dos mil veintiuno, al trece de enero de dos mil veintidós.

De esta manera y a efecto de realizar sus funciones, el C.P. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo primero Liquidador asignado, requirió a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo social, a efecto que pusieran a su disposición, pues en calidad de liquidador tenía a su cargo la vigilancia, uso y destino de los recursos que se le habían ministrado al extinto ente político, de ahí que, al carecer de los elementos para realizar su función, solicitó a este órgano comicial, el apoyo para requerir a la dirigencia y administración, lo cual no ocurrió, de ahí que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, el Consejo Estatal Electoral determinó procedente:

[...]

SEGUNDO. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador ates referido, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS²** del presente acuerdo.

[...]

- ² 1. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto Partido Apoyo Social, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador ates referido, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Derivado de lo anterior, remítase a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, copia certificada del escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Local el diecinueve de, mismo mes y año, signado por el C. P.C. y L.D. Víctor Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político antes referidos, para efecto de que estén en posibilidad de dar cumplimiento o a lo requerido en el presente acuerdo.
2. **Dese vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación, materia del mismo.

Toda vez que mediante acuerdo IMEPAC/CEE/199/2022, se designó al C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza como liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social y el citado profesionista tenía que recibir la información necesaria para continuar con el proceso de liquidación que ya se había iniciado; así como que con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós se tuvo al extinto ente político, cumpliendo parcialmente con lo ordenado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022; este cuerpo colegiado determinó procedente dictar el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2023, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés y determinó:

[...]

CUARTO. Se **requiere** a los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en el que se notifique el presente acuerdo, para dar cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/202/2022** e **IMPEPAC/CEE/2023/2022**.

QUINTO. Se **requiere** al **C.P. y L. E. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al que se notifique el presente acuerdo, indique fecha y hora, para llevar a cabo la entrega-recepción al **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de nuevo liquidador designado, respecto de la información que fue proporcionada por los dirigentes del citado ente político, así como todo lo relacionado con las actividades que realizó como liquidador, diligencia a la que podrán estar presentes los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social**, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

En ese orden de ideas y en atención a que el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza relevó en sus funciones al C.P. y L. E. Víctor Hugo Barranco Dirzo y una vez que se dio cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2023, esto es, que le fue proporcionada la información relacionada con el extinto Partido Apoyo Social, así como todo lo relacionado con las actividades que realizó como liquidador, el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza estuvo en posibilidades de revisar y analizar la información que le fue proporcionada, de ahí que con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023 y en su resolutivo tercero determinó:

[...]

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito recibido en fecha catorce de agosto del año en curso,

signado por la Licenciada Susana Rodríguez Segura, en su calidad de **Tesorera del Partido Apoyo Social**, al ahora liquidador **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que manifieste su se da cumplimiento a lo solicitado por el liquidador referido.

[...]

Por otro lado, el Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, mediante el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024 de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro hace del conocimiento al Liquidador, que:

[...]

- Este órgano electoral, no tiene acceso al Sistema Integral de Fiscalización, dado que es una atribución que le corresponde al liquidador designado a cada partido político en proceso de liquidación. Sin embargo (sic) de la información que obra en este órgano electoral, la cual fue proporcionada por los dirigentes del otrora partido político Apoyo Social, y que le fue remitida mediante oficio **IMPEPAC/SE/VAMA/1027/2022**, de fecha 08 de diciembre de 2022, se encontraron diversas facturas por las cantidades erogadas en los mes (sic) de mayo y junio de 2021, de la cuenta **1145805956**

[...]

No omito mencionar que con relación a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral a través de los oficios de errores y omisiones 1ª y 2ª vuelta, respecto del ejercicio fiscal 2021, las cuales menciona en el escrito de referencia, estas ya fueron analizadas y sancionadas por el INE, tal y como se observa en el acuerdo **INE/CG740/2022**, resultando de este, la sanción que debe imponerse al partido político Apoyo social (sic) consistente, en una **Amonestación Pública**.

[....]

Así también tenemos que en vía de seguimiento el veintiséis de enero de dos mil veinticuatro fue remitido el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/500/2024, mediante el cual, en esencia, se solicitó al C.P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza:

[...]

Por lo anterior, se le requiere se pronuncie respecto a la información remitida por la Tesorera del otrora partido político Apoyo Social, esto con la finalidad de determinar el cumplimiento del acuerdo **IMPEPAC/CEE/210/2023**, mismo que se deriva del acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, para lo cual contará con un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

Y por último, tenemos que de la respuesta que dio el liquidador, en su escrito de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro se desprende información relevante que a continuación se plasma:

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Cuernavaca Mor., a jueves 01 de febrero 2024

M. en D. Mansur Gonzales Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos en la etapa de liquidación y en relación y atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024 de fecha 26 de enero del presente año, por medio del cual me informa que:

...en seguimiento a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual expresó, lo que en la parte que interesa cita:

[...]

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes. [...]

Por lo antes citado, y lo expresado a través del escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza la siguiente precisión:

• Este órgano electoral, no tiene acceso al Sistema Integral de Fiscalización, dado que es una atribución que le corresponde al liquidador designado a cada partido político en proceso de liquidación.

Para llegar a la conclusión, le reitero los procedimientos que efectué:

1. Revise la información recibida del IMPEPAC, con la información del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).
2. Al entrar al programa del SIF el día 02 de octubre de 2023 y al bajar un reporte de auxiliar de las cuentas bancarias del partido, me percate que la cuenta con número de cuenta 1145805956, solo contempla 3 movimientos, dos de cargos y uno de abono, los cuales se muestra a continuación:

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

REPORTE DE MAYOR DE CATÁLOGOS AUXILIARES



CUENTAS BANCARIAS
SUJETO OBLIGADO APOYO SOCIAL
ÁMBITO LOCAL
CONITE- COMITE EJECUTIVO ESTATAL
ENTIDAD MORELOS
ID. CONTABILIDAD: 1281



Fecha y hora de generación: 02/10/2023 12:52:08

Solicitado con fecha de cotización del mes enero al mes diciembre del año 2021

Usuario de generación: miguel.flores@ceef.mor

Periodo de la Operación	Tipo de póliza	Subtipo de póliza	Numero de póliza	Cuenta CLABE	Fecha de registro	Fecha de operación	Concepto del movimiento	Cargo	Abono	Saldo
5-1-02-00-0000	BANCOS			BANORTEIXE						\$0.00
MARZO	NORMAL	EG	5	070001040000	07/04/2021	31/03/2021	FTO.CAMPANA.2021.FEB	\$253,124.29	\$0.00	\$253,124.29
MARZO	NORMAL	EG	6	070001040000	07/04/2021	31/03/2021	FTO.CAMPANA.MARZO.2021	\$253,124.29	\$0.00	\$506,248.58
ABRIL	NORMAL	EG	3	070001040000	01/05/2021	30/04/2021	TRASPASO DE SALDO DE CUENTA DE OBTENCION DEL VOTO A CUENTA CONCENTRADORA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$506,248.58	\$0.00
Total de cargos, abonos y saldo								\$506,248.58	\$506,248.58	\$0.00

Donde la póliza de egresos 3 del mes de abril del ejercicio 2021, muestra una cantidad de \$506,248.58 (Quinientos seis mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.),

ABRIL	NORMAL	EG	3	01/05/2021	30/04/2021	14/02/04-0000	BANCOS	TRASPASO DE SALDO DE CUENTA DE OBTENCION DEL VOTO A CUENTA CONCENTRADORA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$506,248.58
ABRIL	NORMAL	EG	3	01/05/2021	30/04/2021	56-03-01-0003	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE EN EFECTIVO A LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	TRASPASO DE SALDO DE CUENTA DE OBTENCION DEL VOTO A CUENTA CONCENTRADORA DE CAMPAÑA	\$506,248.58	\$0.00

Página 2

la cual se cancela en la póliza contable de diario 01 correspondiente al cierre del ejercicio anual, contra la cuenta de gastos con número de cuenta contable 5-6-03-01-0003, misma que no presenta evidencia alguna de los gastos realizados.

CERRE	CERRE ANUAL	DE	F	30/03/2022	31/12/2021	56-03-01-0003	EGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LOS CEE EN EFECTIVO A LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	POLIZA DE CIERRE ANUAL	\$0.00	\$506,248.58
-------	-------------	----	---	------------	------------	---------------	--	------------------------	--------	--------------

4. De igual manera se observó que en el estado de cuenta del mes de junio de 2021, hay un depósito por la cantidad de \$14,550.00 (Catorce mil, quinientos cincuenta pesos 00/100

fssem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

M.N.) que realizó el IMPEPAC y un gasto por la misma cantidad que no se registró en el SIF, al ver esto se concluye que la cantidad presentada en el SIF no sería de \$506,248.58 (Quinientos seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.), si no la cantidad total sería por \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

Al presente le adjunto LIBRO DIARIO (Anexo 01) correspondiente al ejercicio 2021, impreso el día 03 de noviembre del año 2023 del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en donde usted podrá constatar que las facturas que menciona, no se encuentran registradas en la contabilidad, motivo por el cual concluí que no existe evidencia alguna sobre los gastos con un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

De igual manera usted puede solicitar al INE, quien es el responsable del Sistema Integral de Fiscalización, la información que considere pertinente para confirmar lo aquí expresado.

Sin más por el momento me despido respetuosa y

ATENTAMENTE



C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

En ese tenor, el resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023, dispuso lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se **REQUIERE DE NUEVA CUENTA A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TREA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al actual liquidador del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", el **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, la totalidad de la información que fue requerida por el actual liquidador en el escrito de fecha doce de junio de dos mil veintitrés; en consecuencia se les **apercibe** que en caso, de no dar cumplimiento en tiempo y forma, a lo requerido en el presente acuerdo, o de hacerlo fuera del plazo legal otorgado para tal efecto, se **DARÁ INICIO A UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, EN**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS A LOS ACUERDOS IMPEPAC/CEE/210/2023 Y IMPEPAC/CEE/211/2023 EN SEGUIMIENTO DE LOS SIMILARES IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023.

CONTRA, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

Así las cosas, y derivado de las actividades inherentes a su encargo, el liquidador del otrora Partido Apoyo Social, en seguimiento al estado de cuenta bancaria de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre del extinto ente político; el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, dirigió escrito en el cual expuso que arribó a la conclusión consistente en:

[...]

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por /un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes.

[...]

Como consecuencia de lo anterior la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realizó la revisión de la documentación entregada por parte del otrora Partido Apoyo Social, encontrando cinco facturas por las cantidades erogadas en los meses de mayo y junio del año dos mil veintiuno, de la cuenta 1145805956; con la aclaración de que las mismas se encontraban vigentes, pues las mismas fueron verificadas mediante el Sistema de verificación de comprobantes fiscales digitales por internet.

En vía de respuesta, con fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro fue recibido vía correo electrónico, el escrito al cual recayó el número de folio 000787, mediante el cual, el C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, reitera los procedimientos que realizó y que revisó la información recibida por parte de este órgano comicial con la del programa del SIF (Sistema Integral de Fiscalización) y que, del reporte de auxiliar de las cuentas bancarias del partido, se percató que la cuenta 1145805956, solamente contemplaba tres movimientos, dos de cargos y uno de abono, pero que en la póliza contable de diario 01 correspondiente al cierre del ejercicio anual, contra la cuenta de gastos no presentaba evidencia de gastos realizados, esto es, que las facturas enviadas por el IMPEPAC, no se ven reflejadas en la póliza contable

de diario 01 (uno) correspondiente al cierre del ejercicio anual, contra la cuenta de gastos con número de cuenta contable 5-6-03-01-0003.

Así también, informa que el abono fue por la cantidad de \$14,550.00 (catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y que dicho abono fue realizado por este órgano comicial; de ahí que arribó a la conclusión de que la cantidad total no registrada en el SIF es por la cantidad de \$520,798.58 (quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

En ese orden de ideas, de la información que revisó el liquidador y de aquella con la que cuenta este órgano electoral se desprende lo siguiente:

	Número de factura	Monto	Proveedor	Fecha	Estado
1.	EF1B3970-7468-42CF-983D-49C2026889F7	\$7,656.00	Ingeniería y Logística IMAXTA	06 de abril de 2021	Verificada y vigente
2.	E4C2A586-13CC-4787-9EC4-3F5EE325A696	\$438,450.00	Deutomex Servicios Comerciales	5 de mayo de 2021	Verificada y vigente
3.	C3248981-89FD-440F-BE57-B3CCD237E878	\$59,989.40	Soluciones Empresariales y Servicios Comerciales Lorencó		Verificada y vigente
4.	CDD24FA9-9AE2-4871-B844-53E899DDA420	\$5.80	Banco Mercantil del Norte SA Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte	31 de mayo de 2021	Verificada y vigente
5.	FA1F1EE3-B66-4E91-8252-A4D4C34A68E7	\$14,500.00	Ingeniería y Logística IMAXTA	15 de junio de 2021	Verificada y vigente

Ahora bien, el periodo de prevención del otrora Partido Apoyo Social comprendió del diecisiete de julio de dos mil veintiuno, al trece de enero de dos mil veintidós, de lo cual se desprende que **las facturas descritas** en la tabla inmediata anterior, **fueron emitidas en fecha anterior** al inicio del periodo de prevención; sin que pase

ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024

desapercibido para este cuerpo colegiado que el extinto ente político fue notificado de la pérdida de su registro con fecha diecisiete de julio del año dos mil veintiuno.

Aunado a lo anterior, esta autoridad cuenta con los elementos suficientes para determinar que el otrora partido Apoyo Social, **incumplió** con lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023, al no haber remitido la información financiera completa del extinto Partido Apoyo Social, al Liquidador. Derivado de lo anterior este Consejo Estatal Electoral considera que es procedente:

- 1) Tener por **incumplido** el requerimiento realizado al mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023 en su punto de acuerdo tercero.
- 2) Atendiendo lo manifestado por parte del liquidador, se ordena **dar vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3) Deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.
- 4) Por tanto, este órgano comicial considera que lo procedente es **tener a los dirigentes el otrora partido Apoyo Social, incumpliendo** con lo ordenado en el punto de acuerdo Tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023. Por lo que se hace efectivo el apercibimiento señalado en el mismo.

Por lo tanto, esta autoridad cuenta con los elementos suficientes para determinar que al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, **cumplió** con lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023, pues al haber recibido la información financiera relacionada con el extinto Partido Apoyo Social, así como del otrora Liquidador, manifestó a este órgano comicial que falta información registrada dentro del Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que esta autoridad cuenta con los elementos suficientes para determinar que al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, **cumplió** con lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023, pues al haber recibido la información financiera relacionada con el extinto Partido Apoyo Social, así como del otrora Liquidador, manifestó a este órgano comicial que falta información registrada dentro del

Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Derivado de lo anterior este Consejo Estatal Electoral considera que es procedente:

- 1) Tener por **cumplido** el requerimiento realizado al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, de lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023 en su punto de acuerdo tercero.
- 2) Atendiendo lo manifestado por parte del liquidador, respecto a que cinco facturas expedidas a favor del otrora Partido Apoyo Social no se encuentran registradas en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y que las mismas son de fecha anterior al periodo de prevención, se ordena **dar vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3) Deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Por tanto, este órgano comicial considera que lo procedente es tener al, **C. P. C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA**, en su calidad de liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social **cumpliendo** con lo ordenado en el punto de acuerdo Tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA**

CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA", este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se tiene al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza en su calidad de Liquidador del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**, **cumpliendo** con lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023.

TERCERO. Se declara el incumplimiento del requerimiento formulado mediante el **resolutivo tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023**. Por parte de los Dirigentes Administradores y/o representantes del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL**, y efectivo el apercibimiento realizado en el mismo.

CUARTO. Se **ordena dar vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales, con los escritos de fechas doce de diciembre de dos mil veintitrés y primero de febrero de dos mil veinticuatro, suscritos por el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza, en calidad de interventor responsable del procedimiento de liquidación del otrora Partido Apoyo Social, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. **Notifíquese** el presente proyecto de acuerdo a los ciudadanos Diego Miguel Gómez Henríquez y Susana Rodríguez Segura, en su calidad de Presidente y Responsable de Finanzas del otrora Partido Político Apoyo Social respectivamente.

SEXTO. **Notifíquese** el presente proyecto de acuerdo, al Contador Público **Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de liquidador del extinto Partido Apoyo Social.

SÉPTIMO. **Remítase** el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral

OCTAVO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad**; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo las catorce horas con once minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA
GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ
MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO
OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. THANIA PRISCILIA JIMÉNEZ
RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. REYNA MAYRETH ARENAS
RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA

C. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRIZOSA
DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. ELENA ÁVILA ANZUREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA


**LIC. DIEGO VILLAGÓMEZ
VÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS**

**MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS**